

EXPEDIENTE N.º: 003/2019.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DEL VIVERO DE EMPRESAS DE MÓSTOLES Y DE LA SEDE DE MÓSTOLES DESARROLLO SITA EN CALLE PINTOR VELÁZQUEZ 68.

- CONTRATO SERVICIOS.
- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO (Art. 159.1, Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP).
- TRAMITACIÓN ORDINARIA (Art. 131 LCSP).
- UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN. PRECIO.
- CONTRATACIÓN POR LOTES: NO.
- VALOR ESTIMADO: 75.443,06 € (IVA EXCLUIDO).
- CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

CUADRO DE CARÁCTERISTICAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTRATO.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Objeto del Contrato. El objeto del contrato es la realización del servicio de LIMPIEZA del edificio del Vivero de Empresas, ubicado en Móstoles Tecnológico, Calle Federico Cantero Villamil, 2 bis y de la sede de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A., ubicada en la Calle Pintor Velázquez 68, ambas 28935 - Móstoles, Madrid. España.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV 2008) de la Comisión Europea es: CÓDIGO CPV:90911200-8 "Servicios de Limpieza".

2. INFORME JURÍDICO Y APROBACIÓN DEL PLIEGO

Informado tanto por el Asesor Jurídico Externo como por el técnico de administración respectivamente en fecha: 07 de marzo de 2019.

Aprobado por el órgano de contratación en fecha: 07 de mayo de 2019.

3. NECESIDADES A SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO (Art.28 LCSP)

El vivero de empresas, gestionado por Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A., dispone de tres plantas que se distribuyen del siguiente modo: una planta baja y dos plantas superiores, una de las cuales, como consecuencia de la reciente finalización de las obras de remodelación, se encuentra totalmente operativa destinada para el arrendamiento de oficinas para emprendedores. A tal efecto, y como consecuencia del vencimiento del Contrato de Limpieza de la planta baja y primera del Edificio referido, así como de la Sede de Móstoles Desarrollo sita en Calle Pintor Velázquez 68, acaecida el pasado 28 de febrero de 2019, es por lo que se incoa el presente expediente para dar continuidad al servicio referido y de paso adaptarlo a las nuevas necesidades.

Las necesidades a satisfacer con este contrato son las detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



4. VALOR ESTIMADO. PRESUPUESTO. ANUALIDADES Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

- a) Valor Estimado (IVA excluido), conforme a lo establecido en los Art. 100.2 y 101.2 de la LCSP). En cifra: 75.443,06 €.
 - Presupuesto Base de Licitación: 75.443,06 €.
 - Importe de las prórrogas: 00,00 €.
 - Importe del IVA del Valor Estimado: 15.843,04 €.
- b) Presupuesto Base de Licitación o Presupuesto correspondiente a la duración inicial del contrato (IVA excluido): En cifra: 75.443,06 €.
 Importe del IVA del Presupuesto: 15.843,04 €.
 Importe total del Presupuesto: 91.286,10 €.
- c) Las ofertas de las empresas indicarán el importe neto y el del impuesto sobre el valor añadido. En el caso de que no fuera aplicable la normativa del impuesto sobre el valor añadido y resultarán de aplicación otro tipo de tasas o impuestos, se hará constar expresamente en la oferta el precio neto de esta y el del valor del tributo que, en su caso, corresponda.
- d) El presupuesto base de licitación es máximo y Móstoles Desarrollo no está obligada a agotarlo.

El precio del contrato se ha obtenido y determinado en base a lo establecido en el Convenio Colectivo Autonómico de Empresas de Limpieza vigente.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 103 de la LCSP NO procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato. Todo ello en consonancia con la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Pública del Estado de 10 de diciembre de 2018.

Con independencia del sistema de determinación del precio, este se encuentra desagregado por conceptos, lo que permite efectuar un análisis en profundidad del gasto, facilitando, a su vez, a las empresas que licitan la información necesaria para poder plantear sus ofertas.

Presupuesto de licitación: El presupuesto base de licitación asciende por los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 91.286,10 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 75.443,06 € más un importe de 15.843,04 €, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la empresa pública.

Para la determinación el precio de contrato se ha considerado los gastos relacionados con los medios humanos, medios materiales y gastos asociados y beneficio industrial para desarrollar la prestación en licitación, con el siguiente desglose:

COSTES PERSONAL	22.399,65 €
SEGURIDAD SOCIAL (34%)	7.615,88 €
	30.015,53 €
SUPLENCIAS (14%)	3.135,95 €
SEGURIDAD SOCIAL (34%)	1.066,22 €
	4.202,17 €



COSTES PERSONAL TOTAL

34.217,70 €

GASTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN (4 %)

1.368,71€

- MAQUINARIA, EQUIPOS DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA
- SUMINISTRO CONSUMIBLES
- OTROS GASTOS DERIVADOS. Se incluyen los gastos de la sede de la entidad, personal de la empresa que indirectamente tenga relación con el servicio, material de oficina, gastos financieros, seguros, así como los tributos de los que la empresa adjudicataria deba responder.

TOTAL

35.586,41 €

BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)

2.135,12 €

TOTAL, ANUAL LICITACIÓN

37.721,53 €

5. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- El documento de formalización del contrato.
- La oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

6. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

De acuerdo con su objeto y valor estimado se trata de un contrato de servicios de naturaleza privada de conformidad con lo establecido en el Art. 26 de la LCSP.

El contrato de servicio se regirá por lo establecido en el presente pliego y en el pliego de condiciones técnicas y, en todo lo que no esté previsto será de aplicación las siguientes normas:

- La Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RCAP, en lo que no se oponga a la LCSP hoy vigente.
- Real Decreto 817/2009, de 08 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

La aplicación de estos reglamentos se llevará a cabo en todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.



7. MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES

Dado el carácter electrónico de la presente licitación, las comunicaciones de cualquier tipo entre los licitadores y el órgano de contratación se debieran realizar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP).

No obstante lo anterior, en base a lo dispuesto en el Apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 09/2017, de 08 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), los **órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en determinados supuestos que, en el presente caso, concurren, tales como:**

- La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no disponen actualmente el órgano de contratación.
- En el perfil del contratante de Móstoles Desarrollo no está preparada para recibir las propuestas de los licitadores de manera electrónica y no dispone de la tecnología necesaria para encriptamiento de la información de las propuestas que se presenten por los interesados, de tal modo que no puede garantizarse el Principio de Confidencialidad y Secreto de las propuestas hasta la fecha de las mismas.
- La NO utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

En fecha de 06/03/2019, el órgano de contratación emitió Informe sobre la no procedencia de la no utilización de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en relación con el expediente objeto del presente pliego.

8. PERFIL DEL CONTRATANTE

Es accesible desde la siguiente dirección de internet: https://www.mostolesdesarrollo.es/perfilcontratante.php. (Art. 63.1 de la LCSP).

Y mediante el acceso a la plataforma de contratación Pública del Estado en el siguiente Link: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante.

UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO (Art. 62 de la LCSP).

La Gerencia es la unidad encargada de la ejecución del contrato, no obstante, se delega dicha responsabilidad en el Responsable del Departamento de Calidad de Móstoles Desarrollo.

II.- PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

1. LUGAR TIEMPO Y FORMA DE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Deberá cumplirse lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del presente pliego.



2. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE № 01

Los enumerados en la cláusula 11 de este Pliego.

3. SOLVENCIA (Art. 74 de la LCSP). CLASIFICACIÓN (Art. 77.5 de la LCSP). COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (Art. 76.2 de la LCSP). HABILITACIÓN EMPRESARIAL (Art. 65 de la LCSP).

Solvencia o clasificación: El licitador deberá disponer de la siguiente solvencia económica y financiera, y técnica o profesional:

- 1.- Solvencia Económica y Financiera: El volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser, al menos igual o superior a una vez y media el valor estimado (IVA excluido), correspondiente al valor estimado del contrato. Cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar estas referencias, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.
- 2.- Solvencia Técnica y Profesional: En los últimos tres ejercicios, el licitador deberá haber ejecutado, al menos, tres contratos de servicios correspondientes al mismo tipo o naturaleza al objeto del presente contrato. El importe económico de cada uno de estos tres contratos habrá de ser igual o superior al valor estimado (IVA excluido) del contrato. Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante: (i) la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, y (ii) la declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones. Como mínimo deberá contar con el personal técnico y el material exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- **3.** Alternativamente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 86.2 de la LCSP, el licitador podrá acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional justificando su clasificación en el siguiente grupo, subgrupo y categoría: NO PROCEDE EN ESTE CASO.

Compromiso de adscripción de medios: No procede.

Habilitación Empresarial: No procede.

4. IMPORTE DE LAS GARANTÍAS.

- a) Provisional (artículo 106.2 de la LCSP): No procede según el Art. 159.4 apartado b) de la LCSP.
- b) Definitiva (artículo 107.1 de la LCSP): El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 05 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario mediante retención en el precio en la primera factura, y en su caso sucesivas, de las cantidades necesarias hasta completar el importe de la garantía definitiva.
- c) Complementaria: No se exige.



5. GASTOS DE PUBLICIDAD. GASTOS POR RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

- a) El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación hasta el siguiente importe máximo (67.2 g) del RGLCAP. En su caso, el de inserción por una sola vez en el BOE.
- b) En el caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada licitador por los gastos que hubiese incurrido hasta el límite de 3.000,00 €.

III.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

1. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE PARA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Deben incluirse los documentos enumerados en la Cláusula 12 de este pliego. Este archivo se designará como SOBRE N.º 2.

2. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa se utilizará como criterio único de valoración el precio, ordenándose las ofertas de menor a mayor importe.

3. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS.

No procede.

4. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN.

Se adjudicará el contrato dentro del plazo previsto en el Art. 158 y 159 de la LCSP.

5. MESA DE CONTRATACIÓN

La composición de la mesa de contratación es la siguiente (Art. 326 LCSP):

Presidente/a:

Doña Blanca Tomás Manzanares. Gerente de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.

Secretario/a:

Don Raúl Mayo Rodríguez, adscrito al Departamento de Administración.

Vocal:

Doña Natalia Sala Burgos, Coordinadora del Área Económica y del Departamento de Administración.

<u>Vocal.</u> – Doña Miriam Cáceres, adscrita al Departamento de Administración.

<u>Asesor Jurídico Externo de la Mesa:</u> Don Jose Ramón Lorenzo Gay, con funciones de asesor jurídico externo de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.

IV.- EFECTOS DEL CONTRATO.



1. PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGAS (Art. 29.2 y 4 LCSP) Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

- a) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del servicio será de 24 meses.
- b) Fecha prevista de inicio: 15/06/2019. En cualquier caso, el plazo de ejecución comenzará tras la formalización del contrato, contándose los 24 meses a continuación.
- c) Prórrogas: No se prevé la prórroga del contrato.
- d) Lugar de ejecución: El servicio se realizará en las dependencias del Vivero de Empresas Móstoles Desarrollo ubicadas en sito en la Calle Federico Cantero Villamil, 02 bis, 28935, Móstoles (Madrid), así como en la Sede de Móstoles Desarrollo, sita en la Calle Pintor Velázquez 68.

2. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE BASE DE LICITACIÓN, FORMA DE PAGO DEL PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 198 LCSP).

- a) Precio: La determinación del precio del contrato se ha realizado tomando en consideración los costes de personal, costes directos, costes generales y beneficio empresarial, según desglose señalado en el punto 1.4 del cuadro de características.
- b) Forma de pago: Móstoles Desarrollo procederá la tramitación de pagos mensuales tras la formalización del contrato previa certificación de conformidad expedida por Móstoles Desarrollo, para lo cual la empresa adjudicataria deberá presentar la correspondiente factura.
- c) Facturación: La factura deberá ser presentada por el contratista en las oficias de Móstoles Desarrollo y deberá contemplar todas las menciones legalmente obligatorias.
- d) Revisión de Precios: No procede.

3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Art. 202.1 y 2 de la LCSP).

No se establecen

4. PENALIDADES

Por cumplimiento defectuoso y demoras en la ejecución del contrato (Art. 192 y 193 de la LCSP y Cláusula 26). La cuantía de las penalidades impuestas al contratista, por cualquiera de las causas señaladas, no podrá ser superior al máximo legal del 10% del presupuesto del contrato, ni el total de las mismas exceder el 50% del precio del contrato, en ambos casos IVA excluido (Art. 192.1 de la LCSP).

5.MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

No se prevé la modificación del contrato.

6.SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, conforme a los Artículos 215 y 216 de la LCSP y cláusula 22 de este pliego.



7.CESION CONTRATO.

El contratista podrá ceder sus derechos y obligaciones dimanantes de este contrato a un tercero, conforme al artículo 214 de la LCSP y cláusula 21 de este pliego.

8. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 196 de la LCSP y a los efectos de posibles responsabilidades civiles, constante la relación contractual, la empresa adjudicataria deberá mantener un seguro de responsabilidad civil que cubra las mismas por un capital mínimo asegurado de 250.000,00 €. Véase Cláusulas 29 y 37.6 del Pliego de Condiciones.

V.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

1. PLAZO DE GARANTÍA.

Dada la naturaleza del objeto del contrato no se considera conveniente el establecimiento de un plazo de garantía. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de cada mes siguiente de haberse realizado el objeto del contrato Móstoles Desarrollo procederá a la recepción de la prestación de conformidad con el mismo, a través del responsable designado por el órgano de contratación para el seguimiento del contrato, y se llevará a cabo mediante la verificación del cumplimiento de los términos del contrato, así como de la oferta, y a satisfacción de Móstoles Desarrollo.

En el citado plazo, los trabajos realizados o servicios prestados podrán ser rechazados en el caso de que se observen defectos o no superen las comprobaciones efectuadas, debiendo subsanarse los mismos en el plazo fijado al efecto. Si no se hiciese así la subsanación de las deficiencias, el órgano de contratación podrá optar entre la imposición de las penalidades previstas en el pliego o, en su caso, la resolución del contrato.

CAPITULO I. PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

Sección primera. – LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Cláusula 1.- Formalidades de los Documentos.

Conforme a lo establecido en el Artículo 23 del RCAP, los documentos se presentarán en castellano. En las empresas extranjeras, también deberán presentar documentación exigida y traducida al castellano.

Cláusula 2.- Archivos en los que se incluye la oferta.

Las personas o entidades que deseen formar parte del presente procedimiento de licitación, deberán presentar sus proposiciones en la Sede de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A., sita en la Calle Pintor Velázquez, 68 — Móstoles (Madrid), estructurada de la forma que se indica en el cuadro de características (Apartados II.2 y III. 1 y 2) y en las cláusulas de este Pliego.



Cláusula 3.- Presentación de las proposiciones.

La presente licitación, en base a lo dispuesto en el Apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 09/2017, de 08 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la mencionada disposición adicional.

No obstante, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en determinados supuestos que concurren en el presente caso, tales como:

- a) La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no disponen actualmente el órgano de contratación.
- b) En el perfil del contratante de Móstoles Desarrollo no está preparada para recibir las propuestas de los licitadores de manera electrónica y no dispone de la tecnología necesaria para encriptamiento de la información de las propuestas que se presenten por los interesados, de tal modo que no puede garantizarse el Principio de Confidencialidad y Secreto de las propuestas hasta la fecha de las mismas.
- c) La NO utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

Todo lo anterior consta debidamente ratificado en virtud de Informe de 06/03/2019, en virtud del cual el órgano de contratación emitió Informe sobre la no procedencia de la no utilización de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en relación con del expediente objeto del presente pliego.

Por todo lo expuesto, las ofertas deberán presentarse en soporte físico del modo que se expondrá y en la dirección postal de la Sede de Móstoles Desarrollo referida en la Cláusula anterior.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el presente poder adjudicador cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: https://www.mostolesdesarrollo.es/perfil-contratante.php.



Y mediante el acceso a la plataforma de contratación Pública del Estado en el siguiente Link: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante.

Cláusula 4.- Comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores.

Dado el carácter electrónico de la presente licitación, salvo la excepción referida en el apartado anterior, con respecto de la presentación de proposiciones, las comunicaciones de cualquier tipo entre los licitadores y el órgano de contratación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante, sin perjuicio de lo anterior el órgano de contratación se reserva el derecho a reiterar cualesquiera comunicaciones a través de otros cauces para darle una mayor agilidad y seguridad jurídica al proceso.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaría se hará por medios electrónicos a través del perfil del contratante (apartado I.8 del cuadro de características), por el que el órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaría (art. 138 de la LCSP).

El acceso será libre, directo, completo y gratuito.

Cláusula 5.- Confidencialidad.

Cuando concurran las circunstancias establecidas en el Art. 133 de la LCSP, los contratistas podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sección Segunda. – REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

Cláusula 6.- Requisitos de los licitadores.

1. De acuerdo con lo establecido en el Art.65 de la LCSP, podrán optar a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios (art. 69 LCSP), que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



De acuerdo con lo previsto en el Art. 159.4 g) de la LCSP, en los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante la consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Las empresas extranjeras no pertenecientes a los Estados de la Unión Europea ni a Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo podrán optar a la adjudicación del contrato cuando sus Estados admitan a su vez, en forma sustancialmente análoga, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y los entes, organismos o entidades del Sector Público de dichos Estados asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP (art. 68 de la LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas al cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar con la Administración deberán concurrir en la fecha de final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2. Capacidad de Obrar (art. 65, 66, 67, 68 y 69 LCSP).

Tendrán capacidad de obrar para contratar con la Administración las:

- Personas naturales: Si el empresario fuera persona natural tendrá capacidad de obrar cuando la ostente de acuerdo con su Ley Nacional. No obstante, las personas naturales extranjeras incapaces según su Ley nacional tendrán capacidad de obrar para contratar si la causa de incapacidad no está reconocida en la Ley española.
- Personas jurídicas: Si el empresario fuera persona jurídica tendrá capacidad de obrar cuando se encuentre debidamente constituida de acuerdo con su Ley nacional y las prestaciones del contrato estén comprendidas dentro de los fines objeto o ámbito de actividad que, a tener de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.
- Uniones Temporales de Empresarios (UTE): Podrán optar a la adjudicación del contrato las uniones de empresarios que proyecten constituirse temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.



La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción (Art. 69.4 LCSP).

Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, especificando dicha circunstancia (Art. 69.7 LCSP).

Conforme al Artículo 69.8 de la LCSP, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación de unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las que la integren quedarse incursa en prohibición de contratar.

Todos los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en caso (conforme a la legislación española), se exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya al objeto del contrato (apartado II.3) del cuadro de características de este Pliego.

No obstante, en el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, esta habilitación se verificará con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidos. Así mismo, cuando esta exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán cumplir con los requisitos.

3. Prohibiciones de Contratar (Art. 71 LCSP).

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el Art. 71 de la LCSP.

4. <u>Criterios y requisitos mínimos de solvencia y financiera y técnica o profesional.</u> Clasificación.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia de la forma señalada a continuación:

- <u>Solvencia económica y financiera:</u> conforme a las condiciones establecidas en el apartado II.3.1 del cuadro de características de este Pliego.
- <u>Solvencia técnica o profesional:</u> conforme a las condiciones establecidas en el apartado II.3.2 del cuadro de características de este Pliego.
- <u>Clasificación:</u> conforme a las condiciones establecidas en el apartado II.3.3 del cuadro de características de este Pliego.



5. Concreción de las condiciones de solvencia: Adscripción de medios.

Dadas las características del objeto del contrato, y de acuerdo con el artículo 76.2 y 3 de la LCSP, además de las condiciones de solvencia indicadas, los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios y características y experiencia que se indican en el apartado II.3 del cuadro de características de este Pliego.

Los compromisos de adscripción de medios tendrán el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el Art. 211. F) de la LCSP, por lo que su incumplimiento puede ser causa de resolución del contrato.

6. Reglas especiales para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos previos.

6.1. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. De acuerdo con la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público podrán acreditar la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas, solvencia económica y financiera y la ausencia de aquellas prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro, mediante la presentación de la correspondiente certificación. No obstante, la presentación de esta no exime de la aportación de la "declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar establecida en el Art. 71 de la LCSP".

Igualmente, deberá presentarse una declaración responsable del licitador referida a que las circunstancias reflejadas en la certificación no han experimentado variación hasta la fecha de emisión de la declaración.

De conformidad con el Artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico, en la fecha final de presentación de ofertas. No obstante, transitoriamente, en la presente licitación no se exige este requisito de acuerdo con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en relación con la aplicación del requisito en el ROLECSP del Artículo 159 de la LCSP.

6.2. Uniones Temporales de Empresarios (UTE).

Cuando el licitador sea una UTE, cada uno de los empresarios que la compongan deberá acreditar su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas, solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.



A efectos de determinar la solvencia de la UTE, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con los artículos 24 y 52 del RGLCAP.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Sección Primera. – JUSTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Cláusula 7.- Justificación del procedimiento y de los criterios de valoración.

A los efectos de la justificación exigida en el Art. 116.4 de la LCSP sobre la elección del procedimiento y criterios de adjudicación, se hace constar que:

- Se licita el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO regulado por el Artículo 159.1 de la LCSP en garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Se trata de un contrato cuyo valor estimado está por debajo de los límites recogidos en dicho precepto.
- Los Criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y que los criterios se tienen en consideración para adjudicar el contrato, así como, en su caso, las condiciones especiales de ejecución del mismo, se han elegido con el objetivo de seleccionar la oferta con base en la mejor relación calidad-precio (artículo 145.1 de la LCSP).

Cláusula 8.- Medios de Comunicación.

Conforme a la Disposición adicional décimo quinta de la LCSP, con excepción de la presentación de las ofertas, la práctica de las notificaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos. Igualmente, se utilizarán estos medios para las comunicaciones y notificaciones con el contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato.

A estos efectos, los licitadores deberán designar en la PLACSP una dirección de correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior el órgano de contratación se reserva el derecho a reiterar cualesquiera comunicaciones a través de otros cauces para darle una mayor agilidad y seguridad jurídica al proceso.



CAPITULO III. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES.

Cláusula 9.- Proposiciones: condiciones generales.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en los Pliegos que rigen la licitación, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las Listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas de forma establecida en la Cláusula 2, 3, 10, 11 y 12, serán secretas hasta el momento en que proceda su apertura (Art. 139.2 LCSP).

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni en unión temporal con otros licitadores (Art. 139.2 LCSP). La infracción de esta norma podría dar lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. A tal efecto ponemos de relieve lo establecido en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en la cual se prevé, en el artículo 57.4.d), que los poderes adjudicadores pueden excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando "tenga indicios bastante plausibles de que el operador económico ha llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia". Así mismo el artículo 6.4 del Código Civil, establece que "los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir".

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida excediese del presupuesto de base de licitación, variará sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Cláusula 10.- Proposiciones: archivos/sobres.

Cada proposición constará de DOS SOBRES, siendo el primero de ellos relativo a la "Documentación administrativa de carácter general" y el segundo relativo a la "oferta económica".

Los sobres que conforman la proposición del/los licitador/es se remitirán en el plazo que figure en el anuncio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



En la valoración de las proposiciones se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados por los licitadores al formular su oferta.

Cláusula 11.- Contenido del SOBRE 1. "Documentación Administrativa de carácter general".

El SOBRE número 01 contendrá DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A EXAMINAR. Este sobre incluirá la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable múltiple del licitador, conforme al modelo que figura como ANEXO 1 a este Pliego, que incluirá.
- Declaración de que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Declaración de que la persona firmante de la propuesta se encuentra debidamente habilitada por la Sociedad para presentar y/o formular ofertas ante cualesquiera organismos públicos y/o privados.
- Declaración de que la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o la clasificación, en su caso, señalada en el apartado II del cuadro de características de este pliego.
- Declaración de que se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP (integración de la solvencia con medios externos), en caso de que su oferta resulte clasificada en primer lugar.
- Declaración de que la empresa cuenta con las habilitaciones y autorizaciones necesarias para ejercer la actividad de este contrato, señaladas en el apartado II del cuadro de características del Pliego.
- Que se compromete a cumplir todas las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Apartado IV.3 del Pliego.
- Declaración de que la empresa se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración de que la empresa no está incursa en alguno de los supuestos de prohibiciones para contratar a los que se refiere el artículo 71 de la LCSP.
- Declaración de que la empresa se compromete a adscribir los medios personales y materiales en los términos establecidos en el apartado II del cuadro de características de este Pliego.
- En el caso de que el licitador sea extranjero, declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, y renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que, en su caso, pudiera corresponder al licitante.
- Declaración sobre la pertenencia o no a un grupo empresarial (entendiendo como tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio), a los efectos de lo previsto en el Artículo 86 del RGLCAP.



- Aceptación del correo electrónico como medio para la recepción de los avisos de comunicaciones y notificaciones que se efectuarán a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la PLACSP.
- Declaración de que la empresa se compromete, en caso de resultar adjudicataria y constante la relación contractual, a mantener un seguro de responsabilidad civil adscrito al servicio objeto del presente expediente contractual por un capital mínimo asegurado de 250.000,00 €.

A tal efecto, los licitadores deberán designar en la declaración una única dirección de correo electrónico (en caso de UTE también se indicará un único correo electrónico) que, igualmente, deberán darse de alta en la PLACSP (https://contrataciondelestado.es). El acceso a las comunicaciones y notificaciones por comparecencia electrónica requiere el uso de un certificado digital de la persona física y/o jurídica aceptado por la plataforma de validación (DNI electrónico o certificados de la fábrica de Moneda y Timbre, entre otros).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).

- b) Unión Temporal de Empresarios (UTE): En el caso de que se licite en UTE, <u>se</u> <u>presentará una declaración responsable por cada miembro de la misma</u>, debidamente firmada, y con el contenido indicado en el apartado anterior.
 - Así mismo, se presentará un documento firmado (ANEXO 2) por cada uno de lo que la integren o sus representantes, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios, su participación en la unión, el compromiso de constituirla formalmente en caso de resultar adjudicataria, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración.
- c) Declaración responsable relativa a la condición de PYME o no de la empresa licitante (artículo 328.4 LCSP) ANEXO 3.
 - El artículo 328.4 de la LCSP determina que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado deberá remitir trianualmente información sobre el nivel de participación de las PYME en la Contratación Pública. Por dicho motivo es preciso que el licitador, mediante una declaración responsable que acredite su condición o no de PYME, para lo cual se ha incluido en el Anexo 3 un modelo de declaración responsable que deberá ser cumplimentado para ser admitido a la licitación.
- d) Declaración responsable relativa a la preferencia regulada en la Cláusula 16 (ANEXO 4).



El órgano de contratación podrá solicitar a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Para poder presentar la oferta y cumplimentar el sobre nº 01 es necesario que los licitadores presenten los Anexos 1, 2, 3 y 4.

Se advierte que todos los anexos antes referidos, propuesta económica incluida, deberán presentarse firmados electrónicamente, por parte de persona física debidamente habilitada, en representación de la mercantil licitadora.

Cláusula 12.- Contenido del SOBRE N.º 02.- Oferta Económica (precio ofertado).

En este se incluirá la oferta con los criterios evaluables mediante fórmulas señalados en la cláusula 14 ajustada al modelo que figura en el **ANEXO 5** del presente Pliego y <u>que deberá estar firmada electrónicamente por el licitador o su representante con poder suficiente</u>.

El precio se especificará con un máximo de dos decimales.

La proposición económica se formulará tomando como referencia el precio base de licitación.

La oferta se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

A todos los efectos, se entenderá que en las ofertas presentadas están incluidos todos los gastos que el licitador deba realizar para la prestación de los servicios objeto del contrato.

Cada licitador deberá presentar una sola proposición. No podrá suscribirse ninguna proposición en agrupación temporal con otras empresas, si lo han hecho individualmente o figuran en más de una.

No se autorizan variantes o alternativas.

La infracción de estas previsiones por el licitador dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas por él suscritas.

Si alguna proposición estuviera en alguno de los supuestos del Art. 84 del RGLCAP o incumpliese el Pliego de Prescripciones Técnicas será rechazada y, por tanto, quedará excluida del procedimiento.



CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Sección Primera. - PROCEDIMIENTO.

Cláusula 13.- Apertura de proposiciones.

Apertura del SOBRE NÚMERO 01. - Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura del SOBRE N.º 01, "Documentación administrativa de carácter general", a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que se aprecien y, en su caso, determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento.

Si se hubiesen apreciado defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días hábiles para su subsanación. Si no se subsanaran los defectos o se presentase la subsanación fuera de plazo, se entenderá retirada la correspondiente oferta.

Si se hubiesen apreciados defectos insubsanables en la documentación presentada en el SOBRE N.º 01, o no se subsanasen debidamente los defectos u omisiones subsanables, se acordará la exclusión del licitador o licitadores que hubiesen incurrido en aquellos defectos. Contra este acuerdo, los licitadores excluidos podrán interponer los recursos establecidos al efecto en el Art. 44.6 de la LCSP.

De dicho acuerdo de incidencias, se dará publicidad, en su caso, mediante la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y por cualquier otra manera que permita tener constancia del envío de la comunicación y su recepción.

El órgano de contratación, una vez calificada la documentación presentada, procederá a la apertura del SOBRE N.º 2.

Apertura del SOBRE NÚMERO 02.- El artículo 159.4 f) LCSP establece que la apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas deberá realizarse en acto público, al que se citará a los licitadores que hayan sido aceptados.

Solo se abrirán las proposiciones evaluables mediante fórmulas de aquellos licitadores que cumplan con los requisitos de admisión.

En el caso de que se apreciasen errores o defectos materiales en la documentación que deba contener el SOBRE N.º 02, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo para que el licitador proceda a su subsanación.

Recabados y analizados los informes técnicos oportunos, previa exclusión en su caso, de las ofertas que no cumplan los Requerimientos del Pliego, procederá a evaluar y clasificar las ofertas, proponiendo, en su caso, la aceptación o rechazo de las ofertas anormalmente bajas, todo ello de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes.



Sección segunda. - CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Cláusula 14.- Enumeración de los criterios valorables mediante fórmulas.

En este apartado se valorarán exclusivamente el precio más bajo ofertado.

Para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa se utilizará como criterio único de valoración el precio, ordenándose las ofertas de menor a mayor importe.

Cláusula 15. – Oferta con valores anormales o desproporcionados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y en el artículo 85 del RCAP, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentran en los siguientes supuestos:

- **1.** Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- **2.** Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la/s oferta/s de cuantía más elevada cuando sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, motivo por el que, en su caso, se procederá a un cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se hubieren presentado ofertas de empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Si, conforme a los criterios expuesto, alguna oferta presentara valores anormales o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en los artículos 149, 159.4 f) de la LCSP en cuanto a las justificaciones exigibles y a la adjudicación del contrato.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.7 de la LCSP, en el supuesto de que la empresa adjudicataria hubiera estado incursa en presunción de anormalidad, el responsable del contrato realizará una certificación mensual en la que se constate que el adjudicatario realiza el servicio ajustándose a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Cláusula 16.- Valoración global de las ofertas.

La valoración de las ofertas se hará en función del precio ofertado.

En caso de empate, se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 147.2 de la LCSP, los siguientes criterios de forma sucesiva y en el orden que se indica, de modo que tendrán preferencia en la adjudicación las empresas o entidades:

- 1. Que hayan acreditado en el SOBRE N.º 01, "Documentación administrativa de carácter general", tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que imponga la normativa. Si varias empresas cumplieran este requisito, tendrán preferencia en la adjudicación la que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- 2. Que hayan acreditado en el SOBRE N.º 01, "Documentación administrativa de carácter general", su condición de empresas de inserción según la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regularización del régimen de las empresas de inserción.
- 3. Que hayan acreditado en el SOBRE N.º 01, "Documentación administrativa de carácter general", que promueven medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 03/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Por último, si a pesar de aplicar los criterios anteriores no fuera posible dirimir el empate, se acudirá al sorteo, que se realizará en acto público para el que se convocará previamente a las partes.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, llegado el caso, mediante cualquier documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 17.- Adjudicación y formalización del contrato.

Realizada la clasificación de las proposiciones y dirimidos, en su caso, los empates, en el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el Art. 149 de la LCSP, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que se justifique su oferta el licitador no podrá superar los 05 días hábiles desde el envío de la correspondiente notificación



A continuación, de conformidad con lo previsto en el Art. 159.4 f) LCSP se procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa clasificada en primer lugar está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular su oferta, ostenta la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en su caso la clasificación correspondiente y no estar incursa en ninguna prohibición para contratar.

Posteriormente, se requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación para que aporte compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Presentada la documentación, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización, momento en el que se entenderá perfeccionado el contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida o esta resultara insuficiente, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 07 días hábiles.

Dado que transitoriamente, en la presente licitación no se exige el requisito de la inscripción en el ROLECSP, de acuerdo con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultativa de Contratación Pública del Estado, si el licitador que está clasificado en primer lugar no está inscrito en el ROCECSP, se le requerirá para que, en el plazo 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presenté la documentación relacionada a continuación:

17.1. Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos:

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos para contratar recogidos en la cláusula 6 de este pliego, el licitador primer clasificado deberá presentar la siguiente documentación (en el caso de que el licitador sea una unión temporal de empresas (UTE), se estará a lo dispuesto más adelante en este apartado).

- a) Personalidad y capacidad de obrar (artículo 84 de la LCSP). Si el licitador es:
- <u>Persona física</u>: acreditará su personalidad mediante la presentación de su DNI o su pasaporte (Art. 21 de la RGLCAP).



Persona Jurídica:

<u>Española</u>: acreditará su personalidad y capacidad de obrar mediante la escritura o el documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional (y, en su caso las correspondientes modificaciones), en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil o registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Así mismo, deberá aportarse copia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

Extranjera: Nacional de un Estado que sea miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: acreditará su personalidad y capacidad de obrar mediante su inscripción correspondiente de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecido, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Asimismo, en el caso de que la legislación del Estado en que se encuentre establecido exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él servicio de que se trate, el licitador deberá acreditar el cumplimiento del requisito (art. 67.2 de la LCSP).

Nacional de otro Estado miembro: acreditará su personalidad y capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. En este informe deberá constar que el licitador, previa acreditación por su parte, figura inscrito en el Registro local correspondiente o, en su defecto, que actúa con habitualidad inscrito en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Así mismo, el licitador, salvo que su Estado de procedencia fuera signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, deberá acreditar mediante un informe de reciprocidad expedido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial en el exterior que su Estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

b) Representación: se acreditará mediante la aportación del poder notarial otorgado a favor del representante que lo habilite para ejercerlo inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, así como copia del DNI de dicho representante.



Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o emprendedores de responsabilidad limitada, podrán también ser conferidos en documento electrónico, siempre que el documento de apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante. Dicho documento podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro que corresponda.

c) <u>Habilitación, licencias o permisos legalmente establecidos:</u> el licitador deberá presentar los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente que se haya exigido en el apartado II del cuadro de características de este Pliego.

17.2. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP).

El volumen de negocio mínimo exigido se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el licitador estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro en que deba estar inscrito.

La acreditación del depósito en el Registro Mercantil se realizará mediante los medios de publicidad que establece el Real Decreto 1784/1996, de 19 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, que son:

Nota Simple del Registro Mercantil. Certificación en papel del Registro Mercantil. Certificación telemática de Registro Mercantil.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas elaborados a los efectos del cálculo y liquidación de la correspondiente declaración de rendimientos de actividades económicas presentadas ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Solvencia técnica o profesional (artículo 90 LCSP).

La solvencia técnica o profesional mínima exigida se acreditará mediante la relación de los trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato (atendiendo a los tres primeros dígitos de los correspondientes códigos CPV respectivos) realizados en el curso de los últimos tres años (contados hacia atrás desde la fecha de fin de presentación de ofertas), avalados por certificados de buena ejecución.



Cuando el destinatario de los servicios haya sido una entidad del sector público, el certificado será expedido o visado por el órgano competente y podrá ser comunicado directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios. En el caso de que el destinatario hubiese sido un sujeto privado, se requerirá el certificado expedido por éste o, a falta del mismo, se sustituirá por una declaración responsable del licitador acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

17.3. Reglas especiales para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos previos:

- <u>Seguro de Responsabilidad civil.</u> Cuando así sea exigible en el cuadro de características y por los importes indicados, original o copia compulsada de la póliza y último recibo del seguro de responsabilidad civil, que cubra los riesgos derivados de la prestación del objeto del contrato.
- Integración de la solvencia con medios externos (artículo 75 de la LCSP). Cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades, deberá acreditar que dispondrá efectivamente de las mismas durante toda la duración de la ejecución del contrato mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades.
- Certificados comunitarios (artículo 97 de la LCSP). Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas en el Estado miembro de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presunto surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que responsan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del estado miembro en que esté establecido el empresario.

 <u>Uniones Temporales de empresarios.</u> - Cuando el licitador sea una UTE, cada uno de los empresarios que la compongan deberá acreditar su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas, solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

A efectos de determinar la solvencia de la UTE, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con los artículos 24 y 52 del RGLCAP.



17.4. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para la adjudicación.

Igualmente, el licitador deberá acreditar de la manera que se establece a continuación la:

- Constitución de garantías. Se acreditará mediante el resguardo de constitución de la garantía definitiva, y, en su caso, de la garantía complementaria, en la cuenta de depósitos designada al efecto por Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A., a que se refiere el apartado II.4 del cuadro de características de este Pliego.
- Adscripción de medios personales y/o materiales (artículo 76.2 LCSP). El licitador clasificado en primer lugar deberá acreditar que dispone de los medios humanos y materiales que se ha comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, y que en se especifican en el Apartado II.3 del cuadro de características de este Pliego.
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Certificado positivo de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias a efectos de contratar en el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71, del artículo 140.1.a) y del 150.2 de la LCSP y en el artículo 13,15 y 16 del RGLCAP.
- <u>Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.</u> Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, a los efectos de lo establecido en la letra d) del Apartado 1 del artículo 71, del artículo 140.1^a) y del 150.2 de la LCSP y en el artículo 14,15 y 16 del RGLCAP.

CAPÍTULO V. EFECTOS DEL CONTRATO

Cláusula 18.- Dirección del contrato.

El contrato se ejecutará a <u>riesgo y ventura del contratista</u> con sujeción a las cláusulas de este pliego y a las del de prescripciones técnicas y a las propias condiciones ofertadas por el contratista.

De acuerdo con los artículos 94 y 95 del RGLCAP, la ejecución el contrato se desarrollará bajo dirección, inspección y control del órgano de contratación personificado en la Gerencia de Móstoles Desarrollo, la cual es la unidad encargada de la ejecución del Contrato, pudiendo dictar las instrucciones oportunas o exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.



Asimismo, corresponde el seguimiento ordinario del contrato al Responsable del Departamento de Calidad de Móstoles Desarrollo, al cual se designa como responsable del contrato a los efectos de lo establecido en el Art. 62 de la LCSP.

Como consecuencia de lo anterior, dentro de cada mes siguiente de haberse realizado el objeto del contrato, Móstoles Desarrollo procederá a la recepción de la prestación de conformidad con el mismo, a través del responsable designado por el órgano de contratación para el seguimiento ordinario del contrato, y se llevará a cabo mediante la verificación del cumplimiento de los términos del contrato, así como de la oferta, y a satisfacción de Móstoles Desarrollo.

En el citado plazo, los trabajos realizados o servicios prestados podrán ser rechazados en el caso de que se observen defectos o no superen las comprobaciones efectuadas, debiendo subsanarse los mismos en el plazo fijado al efecto. Si no se hiciese así, la subsanación de las deficiencias, el órgano de contratación podrá optar entre la imposición de las penalidades previstas en el pliego o, en su caso, la resolución del contrato.

Si Móstoles Desarrollo tuviese conocimiento de la presentación de una demanda ante la Jurisdicción Social en reclamación de retribuciones que el contratista adeudase a sus trabajadores por razón del contrato, y en dicha demanda se hubiese solicitado como medida cautelar el embargo preventivo de las cantidades adeudadas por Móstoles Desarrollo al contratista, se retendrán aquellas cantidades hasta que el órgano judicial resuelva sobre la medida cautelar.

Cláusula 19.- Plazos.

El plazo de ejecución del contrato será el fijado en el cuadro de características (apartado IV.1) no podrá ser superior a cinco años, incluidas prórrogas. En todo caso, el plazo comenzará a partir del día siguiente al de la fecha de firma del contrato, en caso de que esta sea posterior a la prevista para su iniciación.

La prórroga, en su caso, se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación, a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP (artículo 29.2 de la LCSP).

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación del servicio como consecuencia de incidencias imprevisibles para el órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación y existas razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo de 9 meses, si se dieran las condiciones estipuladas en el Art. 29.4 de la LCSP.



Cuando se produzca demora en la ejecución por parte del contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, conforme al artículo 192 de la LCSP.

Cláusula 20.- Precio y régimen de pagos.

El precio fijado en el contrato, de acuerdo con el artículo 102 de la LCSP se ha determinado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, en los términos recogidos en el cuadro de características (apartado IV.2).

En el pago del precio, se aplicará el artículo 198 de la LCSP.

Móstoles Desarrollo procederá a la tramitación del pago de la factura de los servicios efectivamente realizados, para lo cual la empresa adjudicataria deberá presentar la correspondiente factura a la que se practicará, en su caso, la correspondiente retención en virtud de lo establecido en el Apartado II.4 del cuadro de características.

Cláusula 21.- Cesión de contrato.

Si así se hubiera previsto en el cuadro de características apartado IV.7, el contratista podrá ceder sus derechos y obligaciones dimanantes del contrato a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Esta modificación subjetiva del contrato será al margen de los supuestos contemplados en el artículo 214.1 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 22.- Subcontratación.

Si así se hubiera previsto en el cuadro de características aparatado IV.6, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

El licitador, en su caso, está obligado, a indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, aplicándose lo establecido en el Art. 215.2 a), b) y c) de la LCSP.

En su caso, todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo (Artículo 202.4 de LCSP).



El poder adjudicador podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a los subcontratistas, en los términos y condiciones estipuladas en el apartado 1 del articulo 217 de la LCSP, en los supuestos contemplados en el apartado 2 del mismo artículo. Del mismo modo, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previsto en el apartado 1 del articulo 217, serán obligatorias para el poder adjudicador.

Cláusula 23.- Modificación del Contrato.

El contrato podrá modificarse durante la vigencia del mismo hasta un máximo de un 20% precio inicial, si así se hubiera establecido en el apartado IV.5 del cuadro de características, conforme a lo establecido en el Art. 204 de la LCSP. El contrato solo podrá ser modificado si se cumplen los requisitos contemplados y algunos de los supuestos tasados en el artículo 205 de la LCSP. En estos casos, la modificación acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el contratista, cuando su cuantía no exceda del 20%, IVA excluido. El procedimiento para la tramitación de esta modificado, que en su caso se realice, será el contemplado en el artículo 207 de la LCSP.

Cláusula 24.- Lugar de realización.

El servicio se efectuará en las dependencias señaladas en el cuadro de características, apartado (IV.1.d) y más específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Cláusula 25.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

A los efectos del articulo 202 de la LCSP, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las contenidas expresamente en el cuadro de características (apartado IV.3).

Cláusula 26.- Penalidades.

1. Incumplimiento de los deberes de reserva y sigilo detallados en la Cláusula 33.

Cuando de produzcan el incumplimiento de los deberes de reserva y sigilo se establecerán las penalidades mencionadas en dicha cláusula.

2. Incumplimiento de la obligación de suministrar documentación.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de suministrar la documentación que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 217 de la LCSP le solicite el órgano de contratación, se impondrán las siguientes penalidades:10% del precio de adjudicación.

3. Por demora en el inicio de ejecución del contrato.



En caso de demora en el inicio de la ejecución del contrato, imputable al contratista, Móstoles Desarrollo, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias establecidas en el Art. 193 de la LCSP, en la proporción de 0,60 Euros por cada 1.000,00 Euros del precio de adjudicación del contrato.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimiación previa por parte de Móstoles Desarrollo.

Se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

4. Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Si así se hubiera previsto en el cuadro de características (apartado IV.4) podrán imponerse al contratista penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP). Estas penalidades que serán proporcionadas a la gravedad del incumplimiento se sujetarán al siguiente régimen:

- Como regla general, la cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato, artículo 192.1 de la LCSP.
- Se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

5. <u>Por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación establecidas en</u> la LCSP.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para subcontratación establecidas en el apartado IV.6 del cuadro de características y, en su caso, en el artículo 215.2 de la LCSP se impondrá una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, regulada en el artículo 215.3 a), con sujeción a la siguiente:

Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

6. <u>Por incumplimiento de las obligaciones de subrogación del personal establecidas en la LCSP.</u>



Cuando el contratista incumpla las condiciones de subrogación de personal, que en su caso proceda, se impondrán penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el Artículo 192 de la LCSP.

Cláusula 27.- Gastos exigibles al contratista.

1. Gastos de formalización del contrato.

Si el contrato se formaliza mediante escritura pública, el adjudicatario entregará a la administración una copia de la misma. Los gastos de formalización serán de cuenta del adjudicatario.

2. Tasas e impuestos.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores, como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven a los diversos conceptos comprendidos en la ejecución del contrato. En cuanto al IVA, se estará a lo establecido en el Artículo 139.4 de la LCSP.

3. Gastos de Publicidad.

En su caso, el contratista adjudicatario estará obligado al abono de la inserción del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial del Estado, por única vez.

4. Gastos varios.

En el precio ofertado por los licitadores, se considerará incluido en el coste de cuales quiera costes derivados de la normal ejecución del contrato.

Cláusula 28.- Propiedad intelectual.

Se entenderá cedidos a MOSTOLES DESARROLLO la propiedad intelectual o industrial que surjan como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato (artículo 308 de la LCSP).

Cláusula 29.- Daños a terceros.

El contratista responderá conforme al Artículo 196 de los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato. A los efectos oportunos véase el Apartado IV.8 del cuadro de características del pliego.

Cláusula 30.- Personal del contratista.

Cuando se hubiera exigido al contratista, como concreción de las condiciones de solvencia, una determinada adscripción de medios o cualificación del personal, la sustitución de tales medios no podrá realizarse sin la previa autorización de Móstoles Desarrollo. A tal fin, el contratista deberá remitir a aquella una justificación de los nuevos medios.



A la extinción del contrato, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo (artículo 308.2 de la LCSP).

Cláusula 31.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia, en su caso, sean exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del responsable del contrato de su cumplimiento.

La empresa contratista procurará que exista la estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia y se indiquen en el cuadro de características), informando en todo momento al responsable del contrato.

- 2. La empresa que resulte adjudicataria asumirá la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuó, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de seguridad social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.
- 3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en las dependencias que motivadamente, se especifiquen en el cuadro de características (apartado IV.1). En este caso, el personal de la empresa adjudicataria ocupará, en la medida de lo posible, espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los trabajadores y ocupantes de la planta baja, primera y segunda planta del vivero de empresas. Corresponde a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.



- 5. La empresa adjudicataria deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a Móstoles Desarrollo, canalizando la comunicación entre la empresa adjudicataria y el personal integrante del puesto de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Administración, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal a puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la Administración acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales.

Cláusula 32.- Condiciones de subrogación de personal (artículo 130 LCSP).

En el supuesto de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador, se facilitará información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales: convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a subrogar, en cumplimiento del artículo 130 de la LCSP.

Una vez producida la subrogación, si los costes laborales fueran superiores a los que se desprenderán de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista entrante tendrá acción directa contra el antiguo contratista.



El contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda al nuevo contratista. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y la no devolución de la garantía definitiva, en caso de haberse constituido, en tanto no se acredite el abono de los salarios.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 130 de la LCSP supondrá la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

Cláusula 33.- Obligación de Reserva y sigilo.

- La información, datos o especificaciones facilitadas por Móstoles Desarrollo al contratista y al personal a su servicio, a los que hayan tenido acceso en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.
- 2. El contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente la información, documentación, o datos que se les entreguen para la realización de los trabajos y, con ello, el compromiso de que los mismos no llegue en ningún caso a poder de terceras personas distintas de las que les sean indicadas expresamente por el órgano de contratación.
- El contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquella información, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente de la ejecución del presente contrato.
- 4. El contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente los datos relativos a los obligados tributarios, a los que pudieran tener acceso como consecuencia de la realización del servicio, así como el compromiso de que dichos datos no serán utilizados más que en la medida estrictamente necesaria para ello.
- 5. El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores por el contratista y por el personal a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que les pudiesen ser exigidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Penal y de los efectos previstos en la cláusula 26, dará lugar a que por el contratista hayan de abonarse las siguientes penalidades:



- a) Por cada información, dato o especificación facilitados por Móstoles Desarrollo para la ejecución del contrato y que hayan sido indebidamente publicados, copiados, utilizados, prestados, cedidos o que, por cualquier otro medio hayan llegado a poder de terceras personas distintas de las autorizadas en su caso: 600 euros.
- b) Por cada dato relativo a los obligados tributarios al cual haya tenido indebido acceso el contratista o el personal a su servicio, o aun siendo correcto el acceso, haya sido indebidamente utilizado o comunicado a terceras personas distintas del interesado o persona debidamente autorizada por el mismo: 600 euros.
- 6. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en los puntos 1, 2, 3 y 4 (según corresponda su aplicación) de esta cláusula pudieran derivarse para Móstoles Desarrollo o para terceras personas.
- 7. El cumplimiento de esta obligación tiene carácter esencial conforme a lo dispuesto en el art. 122.3 de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato conforme dispone el art. 211.1.f de la LCSP siempre que las penalidades impuestas, conforme a lo señalado en la presente cláusula apartado 5º, alcancen un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o cuando dicho incumplimiento implique un alto riesgo para los derechos y libertades del interesado.

Cláusula 34.- Protección de datos de carácter personal.

Teniendo en cuenta que la realización de los trabajos relativos al objeto del contrato supone el tratamiento de datos de carácter personal, de personas identificadas o identificables, por parte del contratista y del personal a su servicio, se detallan a continuación sus deberes y obligaciones en relación con el tratamiento de los datos, tal y como se prevé en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

34.1.- Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante estas cláusulas se habilita al contratista, y al personal a su servicio, considerado como encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de Móstoles Desarrollo responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la prestación del servicio objeto de contrato, en los términos de la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



El tratamiento podrá tener por objeto cualquiera de los recogidos en el Registro de Tratamientos de Móstoles Desarrollo, en concreto:

- Consulta.
- Modificación.
- Supresión y Estructuración.

El tratamiento realizado será el indispensable para la ejecución del contrato.

34.2.- Identificación de la información afectada.

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el encargado del tratamiento podrá tener que acceder a cualesquiera de la información identificada en el Registro de Tratamientos, previa autorización expresa del responsable del tratamiento y con instrucciones donde se concrete el alcance del mismo y en cualquier caso, serán los indispensables para la ejecución del contrato.

34.3.- Duración.

La duración del contrato será la especificada en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Una vez finalizado el contrato, el encargado del tratamiento tiene que devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

34.4.- Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y el personal a su servicio se obliga a:

- **34.4.1** Utilizar los datos personales objeto de tratamiento solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso puede utilizar los datos para finalidades propias.
- **34.4.2** Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.
- 34.4.3 Considerar como confidenciales y mantener el deber de secreto sobre la información, datos personales o documentación facilitados por el responsable del tratamiento a los que hayan tenido acceso en ejecución del contrato, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, comunicación, cesión o préstamo a terceros, en los términos del artículo 133.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin la autorización expresa del responsable del tratamiento.



- **34.4.4** Custodiar fiel y cuidadosamente la información, datos personales o documentación que se les entreguen para la ejecución del contrato y, con ello, el compromiso de que los mismos no lleguen en ningún caso a poder de terceras personas distintas de las que les sean indicadas expresamente por el responsable del tratamiento.
- 34.4.5 Aplicar las medidas de seguridad implantadas por Móstoles Desarrollo dentro del marco de su Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y garantizar que el personal a su servicio se compromete, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales se les informará convenientemente.
- **34.4.6** Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas a su servicio autorizadas para tratar datos personales.
- 34.4.7 Notificar, al responsable del tratamiento, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia, sin más dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas.
- **34.4.8** Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- **34.4.9** Asistir al Delegado de Protección de Datos de Móstoles Desarrollo en el cumplimiento de sus obligaciones cuando sea necesario o a petición suya.
- **34.4.10** Facilitar los datos del personal a su servicio de forma que:
- a. Se pueda garantizar el control de la ejecución del contrato.
- **b.** Se puedan aplicar las medidas de seguridad física relacionadas con el acceso a las instalaciones de Móstoles Desarrollo.
- c. Se puedan aplicar las medidas de seguridad lógica en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de Móstoles Desarrollo.
 - 34.4.11 En el caso de que en el presente contrato sea posible la subcontratación y en relación con el tratamiento de datos personales, a tenor de lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando un tercero trate datos personales por cuenta del contratista se deberá:



- a) Realizar la comunicación prevista en el art. 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, para cumplir con las obligaciones establecidas en esta cláusula. La subcontratación podrá implicar un encargo de tratamiento si, conforme a lo previsto en los Pliegos, la subcontratación ha sido objeto de autorización expresa o no se ha manifestado oposición expresa por el órgano de contratación en el plazo de 20 días hábiles desde que se hubiese cursado la comunicación.
- b) El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en esta cláusula para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante Móstoles Desarrollo en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.
- 34.4.12 El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula por el contratista y por el personal a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que les pudiesen ser exigidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Penal y de los efectos previstos en la cláusula de este Pliego donde se establecen las condiciones y efectos de la resolución del contrato, dará lugar a que por el contratista hayan de abonarse las siguientes penalidades:



- Por cada información, dato o documentación facilitados por Móstoles Desarrollo para la ejecución del contrato y que hayan sido indebidamente publicados, copiados, utilizados, comunicados, prestados, cedidos o que, por cualquier otro medio hayan llegado a poder de terceras personas distintas de las autorizadas en su caso: 600 euros.
- Por cada dato personal al cual haya tenido indebido acceso el contratista o el personal a su servicio, o aun siendo correcto el acceso, haya sido indebidamente utilizado o comunicado a terceras personas distintas del interesado o persona debidamente autorizada por el mismo: 600 euros.
 - 34.4.13 En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en esta cláusula pudieran derivarse para Móstoles Desarrollo o para terceras personas.
 - 34.4.14 El cumplimiento de esta cláusula tiene carácter esencial conforme a lo dispuesto en el art. 122.3 de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato conforme dispone el art. 211.1.f de la LCSP siempre que las penalidades impuestas conforme a lo señalado en la cláusula 33.4.12 anterior alcancen un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o cuando dicho incumplimiento implique un alto riesgo para los derechos y libertades del interesado.

34.5 Obligaciones del responsable del tratamiento.

Móstoles Desarrollo, como responsable del tratamiento, velará por que el encargado y el personal a su servicio cumplan la normativa aplicable respecto a la protección de datos personales y la confidencialidad de la información, así como supervisará el tratamiento, incluida la posibilidad de ejecutar las inspecciones o auditorías que se requieran.

34.6 Deber de información.

De acuerdo a la legislación vigente, se informa que los datos de carácter personal suministrados por el licitador durante el procedimiento de contratación o aportados por el contratista y el personal a su servicio durante la ejecución del contrato, serán incluidos en los ficheros de Móstoles Desarrollo y serán objeto de tratamiento exclusivamente para la gestión del presente expediente de contratación y por el tiempo estrictamente necesario para su cumplimiento, siempre que una ley no disponga lo contrario, y solo serán cedidos con su consentimiento o si lo autoriza una ley.



El personal al servicio del contratista o del licitador, cuyos datos sean objeto de tratamiento por Móstoles Desarrollo, actuando en calidad de interesados, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, o cualquiera otro derecho que les corresponda legalmente, presentado su solicitud ante Móstoles Desarrollo.

Clausula 35.- Transferencia tecnológica.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por MOSTOLES DESARROLLO a tales efectos, toda la información y documentación que estas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que se puedan plantear y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlo.

CAPITULO VI. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 36.- Cumplimiento del contrato.

El cumplimiento del contrato y recepción de la prestación se regirá por lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando se haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación, la totalidad de la prestación.

Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- En su caso, el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución especificadas en el apartado IV.3 del cuadro de características.

Cláusula 37.- Obligaciones del Contratista.

37.1. El contratista vendrá obligado al pago de los tributos vigentes y cualquier otro gasto de carácter legal que pudieran devengarse con motivo de la prestación o ejecución del contrato.



- **37.2.** El contrato, de acuerdo con el artículo 311 de la LCSP, se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en las condiciones previstas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas aprobado al efecto. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Móstoles Desarrollo o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- **37.3.** Cumplir, respecto de los trabajadores afectados a la ejecución del contrato, con las condiciones salariales conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- **37.4.** Disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las necesidades que se deriven del contrato.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario y éste, por tanto, tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, debiendo cumplir por ello las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre la seguridad por parte del personal designado por él, no implicará responsabilidad alguna para Móstoles Desarrollo.

La empresa contratista deberá designar los siguientes interlocutores:

- Un responsable del contrato que deberá impartir las órdenes directas al personal de su plantilla, responsabilizándose de la buena prestación de los servicios, todo ello conforme a lo establecido en la cláusula 31.5.
- **37.5.** Responder de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario o material y de los daños personales que por su culpa o negligencia se produzcan con motivo de la prestación del servicio.
- **37.6.** Será asimismo obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP (Véase Apartado IV. 8 del cuadro de características IV.8 y Cláusula 29).



Los terceros podrán requerir al Órgano de Contratación, dentro del año siguiente a la producción del hecho, para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

37.7. El contratista está obligado a suministrar la documentación que en cumplimiento de los establecido en el artículo 217 de la LCSP le solicite el órgano de contratación. Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución cuyo incumplimiento permite la imposición de penalidades previstas en la cláusula 26.2.

37.8. Se establecen como condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP la siguiente:

Si como consecuencia de la adjudicación del contrato, el empresario precisa contratar nuevo personal fijo, el número de mujeres contratadas deberá ser del 50% del total del nuevo personal fijo contratado, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trate.

37.9. Las obligaciones citadas en las cláusulas 37.3 y 37.4 se configuran como esenciales y, por tanto, su incumplimiento, de acuerdo con el artículo 211.1 de la LCSP, será causa de resolución del contrato.

Cláusula 38.- Resolución del Contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP, así como en los supuestos específicos señalados en este pliego por incumplimiento de las obligaciones del contratista señaladas en la Cláusula 37.

Móstoles Desarrollo podrá resolver el contrato si con posterioridad a la adjudicación comprobase la falsedad de los datos o declaraciones aportados por el adjudicatario que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.

Si durante la ejecución del contrato, Móstoles Desarrollo tiene conocimiento fehaciente de que en la empresa adjudicataria se da alguna de las circunstancias descritas en el artículo 71 de la LCSP se podrá proceder a la resolución del mismo.

A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.1 f), se considerarán incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales:



- Los incumplimientos de las obligaciones que, en el cuadro de características (apartado IV.3), se hubieran certificado como condiciones especiales de ejecución del contrato.
- La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el contratista.
- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 215 de la LCSP en cuanto a la subcontratación.
- El incumplimiento grave de estipulaciones contenidas en los documentos de valor contractual citados en el cuadro de características que tendrá, a estos efectos, el carácter de condición especial de ejecución del contrato.
- El impago, durante la ejecución del contrato de los salarios por parte del contratista a los trabajadores o incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para los trabajadores también durante la vigencia del contrato, artículo 211.1. i) de la LCSP.

A estos efectos, a la formalización del contrato se entenderá que el contratista autoriza a Móstoles Desarrollo para efectuar las comprobaciones y solicitar la documentación que le permita verificar la existencia o no de alguna de las causas de resolución citadas en los dos párrafos anteriores, debiendo atender igualmente, cualquier requerimiento de información que efectúe el órgano de contratación encaminado a verificar alguna de las posibles circunstancias de resolución del contrato.

 Y cualesquiera otras condiciones que figuren en el pliego de condiciones y que hayan sido designadas como condición especial de ejecución.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será, en su caso, incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a Móstoles Desarrollo por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía, en su caso, incautada.

Cláusula 39.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el señalado en el cuadro de características (apartado V.1) de este pliego, y comenzará a partir de la fecha de recepción de conformidad, ya sea parcial o total.



Cláusula 40.- Recursos y Jurisdicción competente.

Contra el acto resolutorio procede recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación que lo remitirá para su resolución ante el Ayuntamiento de Móstoles en el plazo de un mes o, directamente, recurso ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, computándose tales plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación procedentes, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88.3, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el Art. 44.6 párrafo 2º de la LCSP,

Por el ADJUDICATARIO: Firmado. DNI N.º Móstoles, 8 de marzo de 2019. Gerencia Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A. Doña Blanca Tomás Manzanares.



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE

Expediente: 03/2019

Objeto: CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DEL VIVERO DE EMPRESAS DE MÓSTOLES Y DE LA SEDE DE MÓSTOLES DESARROLLO SITA EN CALLE PINTOR VELÁZQUEZ 68.

D./Doñaactuando en nombre propio/en repr	 esentació	con D in de (el lici).N.I. r itador).	าº		, con
NIF:,	con	domicili	io ((del	licitador)	en
(calle/plaza/etc.)		<i>,</i>			nº	
Población:						
postal:, en relación con el ex	kpediente	de contrat	tación C	03/2019	y de confo	rmidad
con lo dispuesto en el artículo 159 a	le la LCSP	y en el pli	ego de	cláusuld	as administ	trativas
particulares:						

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- 1. Que el firmante de esta proposición ostenta la representación legal de la sociedad que presenta esta oferta.
- 2. Declaración de que la persona firmante de la propuesta se encuentra debidamente habilitada por la Sociedad para presentar y/o formular ofertas ante cualesquiera organismos públicos y/o privados.
- 3. Declaración de que la empresa se compromete, en caso de resultar adjudicataria y constante la relación contractual, a mantener un seguro de responsabilidad civil adscrito al servicio objeto del presente expediente contractual por un capital mínimo asegurado de 250.000,00 €.
- 4. Declaración de que la persona firmante de la propuesta se encuentra debidamente habilitada por la Sociedad para presentar y/o formular ofertas ante cualesquiera organismos públicos y/o privados.
- 5. Que la empresa cuenta con la clasificación o solvencia económico-financiera, y técnica o profesional requeridas para este contrato, señaladas en los apartados II.3 del cuadro de características del PCAP.
- **6.** (En su caso) Que se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP (integración de la solvencia con medios externos), en caso de que su oferta resulte clasificada en primer lugar.
- 7. Que cuenta con las habilitaciones y autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto de este contrato, señaladas en el apartado II del cuadro de características del PCAP.
- 8. Que se compromete a adscribir los medios personales y materiales en los términos establecidos en el apartado II del cuadro de características de este pliego.
- 9. Que se compromete a cumplir todas las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado IV.3 del Pliego.



- **10.** Que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 11. Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incursos en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la LCSP.
- **12.** (En caso de que el licitador sea extranjero) Que se somete a la jurisdicción y a los Juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderle.

	corresponderie.
13.	Que (señalar una de las opciones):
	No pertenece a ningún grupo empresarial*
	Pertenece al grupo empresarial
	(Se entiende por grupo empresarial el definido en el Artículo 42.1 del Código de Comercio).
14.	Que acepta recibir comunicaciones y notificaciones a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la plataforma de contratación del sector público, designando la siguiente dirección de correo electrónico para la recepción de los correspondientes avisos de
	comunicación y notificación que se efectúen. Que, asimismo, ha registrado un usuario en la Plataforma de Contratación del Sector Público con la dirección de correo electrónico referida y dispone de un certificado electrónico para acceder al contenido de las comunicaciones y notificaciones electrónicas. Que (señalar lo que proceda):
	Tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que imponga la normativa.
	La empresa a la que representa tiene la condición de empresas de inserción según la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
	La empresa a la que representa promueven medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 03/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.



En caso de licitación en unión temporal de empresas, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE.

Y para que así conste y surta	os efectos oportunos,	, expido y firmo la presente
declaración en	, a de	e de 2019.

(Firmado electrónicamente por representante).





ANEXO 2: MODELO DEL COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE U.T.E.

LICITACIÓN DE REFERENCIA: Expediente: 03/2019.

Objeto: CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DEL VIVERO DE EMPRESAS DE MÓSTOLES Y DE LA SEDE DE MÓSTOLES DESARROLLO SITA EN CALLE PINTOR VELÁZQUEZ 68.

D /D 3	
D./D.ª.:	
Con D.N.I. nº:	
Actuando en nombre propio o en represen	tación de la empresa:
Con CIF nº:	
Domicilio a efectos de notificaciones en:	A. Company of the Com
De acuerdo con la Escritura de poder nº	·
Teléfono de contacto:	Correo electrónico de contacto:
0 /0 2	
D./D.ª.:	
Con D.N.I. nº:	
Actuando en nombre propio o en represent	ación de la empresa:
Con CIF nº:	
Domicilio a efectos de notificaciones en:	
De acuerdo con la Escritura de poder nº	1
Teléfono de contacto:	Correo electrónico de contacto:
- /- ·	1450 x = 2
D./D.ª.:	
Con D.N.I. nº:	
Actuando en nombre propio o en represent	ación de la empresa:
Con CIF nº:	
Domicilio a efectos de notificaciones en:	
De acuerdo con la Escritura de poder nº	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico de contacto:
D./D. ^a .:	
Con D.N.I. nº:	
Actuando en nombre propio o en represent	ación de la empresa:
Con CIF nº:	
Domicilio a efectos de notificaciones en:	
De acuerdo con la Escritura de poder nº	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico de contacto:
D./D.ª.:	
Con D.N.I. nº:	
Actuando en nombre propio o en representa	ación de la empresa:
Con CIF nº:	
Domicilio a efectos de notificaciones en:	
De acuerdo con la Escritura de poder nº	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico de contacto:



DECLARAN BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

1. Que NO constituirá, ni participará en ninguna UTE para la licitación de referencia.				
2. Que manifiestan su voluntad de constituir una unión tempora comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del clicitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública	contrato objeto de			
3 Que la participación de cada empresa ostentará en la Unión Tempol la siguiente: (expresada en porcentaje):	ral de Empresas será			
EMPRESA	% PARTICIPACIÓN			
4 Que, a los efectos mencionados, designan como representante únic	o de la UTE a:			
5 Que igualmente designan como domicilio único y válido para las n curse la administración el siguiente:	otificaciones que les			
Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en el procedi efecto, emite la presente declaración ena de	miento tramitado al de 2019.			
(Firmado electrónicamente por los representantes legales de todos l UTE).	os integrantes de la			





	<u>ABLE SOBRE LA CONDICIÓN DE PYME O NO DE LA</u>
EMPRESA LICITADORA.	
núm, enterado de las condicion PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DI	on domicilio en, según documento de identidad ero según documento de identidad es para la contratación del CONTRATACIÓN POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DEL EDE DE MÓSTOLES DESARROLLO SITA EN CALLE
DECLARA RESPONSABLE:	
Que la empresa a la que representa tiene las sigui	entes características:
Número de Empleados	
Volumen de negocio anual (en euros)	
Balance general (en euros)	
Y para que conste y surta los efectos oportunos, se ende 2019.	e expide y firma la presente declaración
(Firmado electrónicamente).	





ANEXO 4: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PREFERENCIA REGULADA EN LA CLÁUSULA 16.

D./Dª		_, con	NIF nº _		, en nombre propio o en
represe	entación de la empresa		, en d	calidad de,	, al objeto de la
licitació	on del CONTRATACIÓN POR PRO	CEDIN	MIENTO A	ABIERTO SIM	PLIFICADO DEL SERVICIO DE
LIMPIEZ	ZA DEL EDIFICIO DEL VIVERO DE	EMPR	RESAS DE	MÓSTOLES Y	DE LA SEDE DE MÓSTOLES
DESARF	ROLLO SITA EN CALLE PINTOR VEL	ÁZQU	EZ 68.		
DECLAR	RA bajo su personal responsabilida	d:			
1.	Que la empresa licitadora, al tie número de trabajadores con disc				
2.	Que la empresa licitadora está de de personas en situación de excl de diciembre, para la regulación	usión s	social (se	gún lo estable	cido en la Ley 44/2007, de 13
3.	Que la empresa licitadora promu mujeres, conforme a lo previsto de 22 de marzo, para la igualda posesión del "Distintivo Empresa Sanidad, Servicios Sociales.	en el a ad efe	apartado ctiva de	2 del artículo mujeres y ho	34 de la Ley Orgánica 3/2007, mbres, como por ejemplo, la
4.	Que la empresa licitadora no des en la cláusula 14 de este pliego.	ea had	cer uso d	e la preferenc	ia en la adjudicación regulada
	En	_ a	_ de		de 2019.

(Firmado electrónicamente por representante legal).





ANEXO 5: MODELO DE PROPOSICIÓN. CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

de	,Calle			
número	, según documento c	le identidad	núm	, enterado del
anuncio publicado en el '	"Boletín Oficial del Estado" de	el díac	le d	le, y de las
	os que se exigen para la			
	O SIMPLIFICADO DEL SERVIC			
EMPRESAS DE MÓSTOLI	es y de la sede de móst	OLES DESARR	OLLO SITA EN	CALLE PINTOR
VELÁZQUEZ 68, se compr	omete, en nombre (PROPIO C	DE LA EMPRE	SA QUE REPRES	SENTA), a tomar
su cargo la ejecución del c	itado contrato de servicios, co	n estricta suje	ción a los expre	sados requisitos
y condiciones, por la sigui			•	7.7
		· ·		
PR	ECIO			
CA	NTIDAD OFERTADA SIN IVA			
IM	PORTE DEL 21% IVA			
ТО	TAL OFERTA			
		W		
El licitador se comprometo	e a ejecutar el servicio por el p	recio ofertado	, conforme a la	s características
y descripción del servicio	incluidos en el Pliego de Pres	cripciones Técr	nicas Particular	es.
	Endede	de 2019.		

(Firmado electrónicamente por representante legal).





ANEXO 6: LISTADO DE PERSONAL A SUBROGAR

	PERSONAL DE LIMPIEZ	Α	
MOSTOLES DESA	ARROLLO PROMOCIÓN	ECONÓMICA, S.A.	
CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	HORAS SEMANALES	OBSERVACIONES
LIMPIADORA	26/09/2018	39	

Carollo Sanollo

